



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 136-R-UNICA-2016

Ica, 20 de diciembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 471-D-F.O.-UNICA-2016 del 16 de diciembre de 2016, del Decano de la Facultad de Odontología, quien remite la propuesta para contrato docente;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que mediante Resolución N° 016-AUT/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, por Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 18° señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación y la investigación científica y tecnológica; y el Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Asimismo, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 79° establece que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponden. Asimismo, en el artículo 80°, inciso 80.1 señala que los docentes son



ordinarios: principales, asociados y auxiliares; y en inciso 80.3 que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.



Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 81°, en cuanto al apoyo a docentes refiere que los Jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer las funciones de jefes de práctica debe contar con el Título Profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la Universidad;

Que, en la Ley Universitaria N° 30220 en el artículo 82°, inciso 82.1 establece que para el ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer el grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado. En el artículo 83°, inciso 83.3 sobre Admisión y Promoción en la Carrera Docente, establece que para ser docente auxiliar se requiere Título Profesional, Grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional;

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Universitaria N° 30220, las Universidades organizan sus estudios mediante el sistema semestral preferentemente con currículo flexible y con créditos; y el artículo 41° del Estatuto de la Universidad, señala que el proceso de enseñanza y aprendizaje debe ser activo aplicando métodos que promuevan conciencia crítica y creativa, conjugando la teoría y la práctica en todas las etapas de la carrera profesional;

Que, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 establece en su artículo 85 que el régimen de dedicación de los docentes es dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial; y el Estatuto Universitario concordante con la ley, en su artículo N° 212 establece que los profesores contratados son a dedicación exclusiva, a tiempo completo y a tiempo parcial. Sus actividades académicas se rigen por los criterios establecidos para los profesores ordinarios, según los artículos 203° y 218° del Estatuto Universitario;

Que, el numeral 2 de la segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece cobertura de plazas bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral prevista en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y que estén consideradas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la institución;

Que, de acuerdo al artículo 213° del Estatuto, el contrato de un profesor es por un período mínimo de un semestre y un máximo de tres (3) años, el objetivo es cubrir necesidades académicas, entre ellas licencias de un profesor; por lo que, a fin de cubrir el requerimiento de necesidades de cargas lectivas por falta de docentes, para un adecuado cumplimiento de los Planes de Estudios las Facultades de la UNICA, se hace necesario la contratación de servicios profesionales educativos;

Que, mediante Oficio N° 471-D-F.O.-UNICA-2016, el Decano de la Facultad de Odontología, propone la contratación Docente;



En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRATAR el servicio profesional de naturaleza educativa, realizadas en la FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, durante el periodo del II Semestre del Año Académico 2016; según detalle:

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BÁSICAS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORÍA
1	C.D. BENDEZU BENDEZU LUZ ANABEL	Jefe de Práctica T.C.

Artículo 2°.- DETERMINAR que la docente contratada brinda sus servicios al Departamento Académico cuyo requerimiento ha sido solicitado por la Facultad.

Artículo 3°.- DETERMINAR, que la Oficina General de Administración, Oficina General de Planificación Universitaria y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, efectúen el trámite respectivo de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, con la finalidad de otorgar el pago correspondiente por el servicio educativo brindado por la docente contratada, de acuerdo al avance Silábico y el cumplimiento del Plan de Estudios establecido por la Facultad correspondiente.

Artículo 4°.- COMUNICAR la siguiente Resolución, a la interesada y a los instancias correspondientes para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (i)

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA



[Signature]
Dr. Juan Martín Mayaute Ghezzi
SECRETARIO GENERAL

que la presente copia fidel y literal corresponde exactamente
su original que tengo a mi cargo, de la que doy fe.



[Signature]
Dr. Juan Martín Mayaute Ghezzi
SECRETARIO GENERAL